

R.4836/96

Montevideo, 14 de octubre de 1996.-

DEPARTAMENTO DE  
ACONDICIONAMIENTO  
URBANO

VISTO: la factibilidad de introducir una serie de modificaciones al régimen de inspecciones profesionales que realizan los funcionarios arquitectos, dispuesto por Resolución Nº X861/92 del 6/VII/92;

RESULTANDO: 1º) que de acuerdo a las consideraciones efectuadas por la División Espacios Públicos y Edificaciones se requieren algunos ajustes al sistema como forma de hacerlo más eficiente;

2º) que esos ajustes tienen relación con la forma de ingreso al registro de inspectores, con las guardias por siniestros y la Comisión Asesora Permanente que evalúa y supervisa el trabajo del cuerpo inspectivo;

CONSIDERANDO: 1º) que el Departamento de Acondicionamiento Urbano entiende que corresponde aprobar la nueva reglamentación;

2º) que consultados el Departamento de Descentralización y la Unidad Central de Planificación, han manifestado su conformidad con las modificaciones y ajustes propuestos;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Aprobar la presente reglamentación en materia de inspecciones profesionales de funcionarios arquitectos para el Departamento de Montevideo a partir de la fecha de la presente resolución:

Artículo 19.- DE LA FUNCION

1.1 Encuadrada dentro de los cometidos generales y permanentes asignados a la Administración Municipal por la Ley Orgánica Municipal, la función de inspección profesional (I.P.), en lo que a las efectuadas por arquitectos se refiere, se encuentra inscrita dentro de las tareas propias del control del cumplimiento de las distintas disposiciones de la legislación vigente en materia EDILICIA.-

1.2 Para cumplir con estos cometidos las inspecciones profesionales serán realizadas por Arquitectos funcionarios municipales que cumplan con los requisitos, establecidos en el numeral 3.1, fuera del horario normal de trabajo y con locomoción propia, manteniendo en un todo la relación funcional con la Administración.

Artículo 20.- INSPECCIONES PROFESIONALES

2.1 Las áreas específicas de actuación son: Unidad Central de Planificación, Departamentos de Acondicionamiento Urbano y de Descentralización las que se realizarán a iniciativa de los Servicios Centralizados y Descentralizados. En lo que se refiere a las áreas caracterizadas se estará a lo establecido por la Resolución Nº 3650/95 de 2 de octubre de 1995.-

2.2 Características La Inspección Profesional deberá realizarse de forma tal que permita a la

Administración tomar resolución técnica precisa sobre el tema en cuestión, por lo que el informe producido deberá contener todos los elementos de juicio necesarios a tal fin. La Administración, a través de la Comisión Asesora que se crea por el Art. 49 del presente Reglamento, elaborará un instructivo en el que se indicarán las directivas precisas para la realización de los informes profesionales en cada una de las áreas detalladas en el punto 2.1, dentro de los 30 días siguientes a que sea integrada la Comisión. Dicho instructivo deberá ser puesto a consideración de los Directores de las respectivas áreas. Asimismo, propondrá las condiciones habilitantes para realizar las inspecciones, en las que se tendrán en cuenta, entre otras cosas, los antecedentes de la actuación funcional. La Comisión Asesora convocará a reuniones periódicas de coordinación, interpretación de ordenanzas y criterios técnicos de aplicación.-

2.3 Distribución: Se realizarán las provisiones necesarias en cada uno de los Servicios o áreas temáticas y entre las mismas, de forma tal que todos los integrantes del cuerpo inspectivo tengan la oportunidad de realizar los distintos tipos de inspecciones distribuidas en forma equitativa no pudiendo superar el máximo de 20

mensuales por Arquitecto inspector.- Sin perjuicio de lo anterior se deberá tender a la especialización de inspectores en las distintas áreas temáticas.-

2.4 Precio Unitario El precio por cada inspección será de 2 U.R. (dos Unidades Reajustables), al valor del mes en que se realicen las inspecciones, que se cobrará simultáneamente con el sueldo mensual, a los 60 días de dicho mes. En caso de atraso en el pago se tomara el valor de la Unidad Reajutable correspondiente al momento del cobro efectivo.-

2.5 Inspecciones Urgentes A solicitud expresa de la Dirección del Servicio, de la División o del Director del Area respectiva, se podrán realizar inspecciones de carácter urgente, debiéndose realizar la misma dentro de un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas.- El inspector asignado para el caso percibirá por dicha inspección el doble del valor asignado a una inspección común.

2.6 Inspecciones equivalentes por Sector

Sector A.- Locales Comerciales e Industriales

<u>Superficie</u>	<u>Inspecciones</u>
<u>equivalentes</u>	
hasta 500 m.c.	1
de 501 a 1.500 m.c.	2
de más de 1.500	3

No obstante queda facultada la Comisión Asesora que se crea por esta resolución a establecer otro tipo de equivalencia cuando las inspecciones solicitadas así lo requieran por su complejidad, o su urgencia, tomando como valores mínimos de equivalencia el cuadro precedente.

**Sector B.- Contralor de Edificación.**

Ubras sin permiso	1
Denuncias	2
Contralor edad relevamiento y destino	1
Inspecciones finales: cada 5 unidades o fracción	1

**Sector C.- Seguridad Edilicia-Bomberos**

Sistema de guardias por siniestros: se realizará en base a un equipo integrado por cuatro profesionales que detenten idoneidad en la función los cuales se mantendrán en un sistema de guardia de 24 horas durante 7 días consecutivos y realizarán un informe pericial dentro del plazo de 24 horas de producido el siniestro. La remuneración que percibirán por todo concepto por esta guardia será de 60 U.R. (sesenta Unidades Reajustables) la cual se hará efectiva en las condiciones establecidas en el punto 2.4.-

**Sector D.- Estudios y Regulación Territorial.**

Afectaciones

Fraccionamiento y reparcelamiento

## Artículo 3o. DEL CUERPO DE INSPECTORES

3.1 Condiciones para integrarlo.- Ser profesional Arquitecto, tener una antigüedad mínima de 2 años en la función municipal y cumplir con las condiciones habilitantes que se establezcan a propuesta de la Comisión Asesora.-

3.2 Derechos.- Los integrantes del Cuerpo de Inspectores Profesionales tendrán derecho a:

- a) el cobro efectivo y en fecha de los haberes devengados;
- b) retirar los expedientes con suficiente antelación a fin de poder cumplir con la entrega en fecha de los mismos, lo que será instrumentado en cada Servicio según su disponibilidad;
- c) realizar los reclamos que se consideren oportunos, en caso de lesión de derechos, ante la Comisión Asesora cuya integración, atribuciones y cometidos se especifican en el numeral 4.-

3.3 Obligaciones.-

- a) cumplir estrictamente con el calendario de devolución de los expedientes informados, establecido para cada uno de los Servicios;
- b) efectuar los informes correspondientes de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2;
- c) asistir en forma obligatoria a las reuniones convocadas por los directores de cada Servicio

y/o la Comisión Asesora; d) realizar todos los procedimientos vinculados a las inspecciones que le hayan asignado fuera del cumplimiento de su horario normal de trabajo.-

#### 3.4 Sanciones.-

Serán pasibles de sanción aquellos profesionales inspectores que no entreguen sus informes en fecha y forma.- Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a la reiteración en: amonestación, suspensión temporaria y suspensión definitiva.-

#### Artículo 4o.- DE LA COMISION ASESORA.

4.1 Integración.- Esta Comisión se integrará por 5 (cinco) miembros arquitectos, tres de ellos elegidos dentro del personal de dirección (grados 5, 6 y 7) designados por los Directores de las respectivas áreas y 2 (dos) elegidos por votación dentro del cuerpo inspectivo.-

4.2 Funcionamiento.- Todos los integrantes de la Comisión Asesora permanecerán en sus funciones un mínimo de 3 meses, pudiendo ser sustituidos al cabo de ese período.- Se reunirán como mínimo una vez por semana, fuera de su horario de trabajo, y en el lapso en que desempeñen esa función sus miembros no realizarán inspecciones pero percibirán la remuneración equivalente a 20, esto es, 40 U.R.

4.3 Cometidos.- Tendrá como cometido principal crear el instructivo dispuesto en el punto 2.2 y cumplimiento de lo establecido en el punto 2.3.- El primer equipo que asuma la tarea a partir de esta resolución preparará, dentro del plazo de 30 días, un sistema evaluatorio que tendrá como base realizar un control semanal con muestreo de expedientes con el fin de mejorar la eficacia del sistema de inspecciones.-

Al término del periodo de 3 meses a que hace referencia el punto 4.2 el equipo actuante deberá elevar un informe en el que evalúe el funcionamiento del sistema, a los Directores de los Departamentos de Descentralización, de Acondicionamiento Urbano y de la Unidad Central de Planificación.-

#### Artículo 5o. SISTEMA DE REGISTRO

5.1 Se abrirá un registro en el cual podrán inscribirse los funcionarios arquitectos interesados en realizar inspecciones que cumplan con los requisitos indicados en el Artículo 3o.- Dicho registro permanecerá abierto por el plazo de 30 días a partir de la aprobación de este Reglamento.-

5.2 El registro se actualizará anualmente pudiéndose inscribir los interesados entre el 1o. y el 31 de marzo de cada año.-

I-3

5.3. La Comisión Asesora informará por nota dirigida a los Directores de las respectivas áreas, de todas las solicitudes presentadas dejando establecido en ella si los inscriptos cumplen con las condiciones requeridas por el Artículo 39. Los mismos determinarán la viabilidad de las solicitudes.-

29.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Humanos y Materiales y de Descentralización y a la Unidad Central de Planificación y pase al Departamento de Acondicionamiento Urbano.-

(FDO) ARG. MARIANO ARANA, Intendente Municipal;  
DR. ALVARO RICHINO, Secretario General (I).-